

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Asis Leopoldo, han pasado bien el día y continúan sin novedad alguna.

Madrid 30 de Enero de 1866.

(Gaceta del 29 de Enero de 1866.)

#### Ministerio de Ultramar.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por convenir al mejor servicio público, la Reina (q. Dios g.) ha tenido á bien disponer que los asuntos de instrucción pública en las provincias de Ultramar se despachen en los sucesivos por conducto de la Direccion general de Negocios Eclesiásticos y Gracia y Justicia en este Ministerio.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1866.

Cánovas.

Señores Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

#### Ministerio de la Guerra.

Los capitanes generales de los distritos dan parte á este Ministerio de no ocurrir novedad.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1865.)

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867 (Continuacion.)

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

Clase 54. — «Máquinas-instrumentos.» (Palacio, galería VI.) Herramientas destinadas á los

trabajos preparatorios de las maderas. Tornos y máquinas de pulir y cepillar. Máquinas para amortajar, agujear y cortar. Idem de taladrar, filetear y remachar. Diversos útiles para talleres de construcciones mecánicas.

Útiles, máquinas y aparatos para prensar, moler, amasar, serrar, bruñir etc. Máquinas útiles especiales para diversas industrias.

Clase 55. — «Material y procedimientos de hilandería y cordelería.» (Palacio, galería VI.)

Material de hilado á mano. Piezas sueltas pertenecientes al material de las hilanderías. Máquinas y aparatos á propósito para preparar é hilar materias textiles. Aparatos y procedimientos destinados á las operaciones complementarias: estirado, devanado, retorcido y aprestos mecánicos. Aparatos para acondicionar y numerar los hilos.

Material de talleres de cordelería. Cables redondos, planos, disminuidos, cuerdas y bramantes, cables de hilos metálicos, cables de ánima metálica, mechas para prender fuego, carretillas etc.

Clase 56. — «Material y procedimientos para tejer.» (Palacio, galería VI)

Aparatos destinados á las operaciones preparatorias para tejer: máquinas para urdir y devanar. Lisos.

Telares ordinarios y mecánicos para fabricar tegidos lisos. Idem para fabricar telas labradas y bordadas; batanes bordadores, telares eléctricos. Telares para fabricar alfombras y todo género de tapicería.

Telares de mallas para fabricar gorras y tules. Material para fabricar encajes. Idem de fabricas de pasamanería.

Telares para los tegidos más finos y procedimientos para espolinar. Aparatos accesorios: máquinas de batanar, de prensar y lustrar, de estampar en liso y en relieve, de medir y de plegar etc.

Clase 57. — «Material y procedimientos de costura y confeccion de trajes.» (Palacio, galería VI.)

Útiles ordinarios de los obradores de costura y de sastrería. Máquinas de coser, de picar, de dobladillar y de bordar.

Sierras para cortar tegidos y cueros para hacer trajes y calzados. Máquinas para hacer, clavár y atornillar el calzado.

Clase 58. — «Material y procedimientos para fabricar artículos de ornamentacion de habitaciones y de mueblage.» (Palacio, galería VI.)

Máquinas para serrar las maderas de embutido. Sierras para cortar, contornear etc. Máquinas para hacer molduras, marcos de cuadros, tablas para pavimentos, muebles etc. Tornos y aparatos diversos para talleres de carpintería y ebanistería.

Máquinas de estampar y embutir. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, la pasta de carton, el marfil, el hueso y el cuerno.

Máquinas de sacar de puntos; esculpir y reducir las estatuas, de grabar, de labrar á torno etc.

Máquinas de aserrar y pulir piedras duras, mármoles etc.

Clase 59. — «Material y procedimientos de papelería de tinturas é impresiones.» (Palacio, galería VI.)

Material para la impresion de papeles pintados y de tegidos. Má-

quinas para grabar los rodillos de imprimir.

Material para blanquear, teñir y aderezar papeles y tegidos.

Material para fabricar papel de tina y de máquina. Aparatos para estampar, igualar, pautar, glasear etc. el papel. Máquinas para cortar, alisar, timbrar etc.

Material, aparatos y productos de fundición de caracteres para imprenta, «clichés» etc. Máquinas y aparatos empleados en la litografía, estereotipia, grabado en cobre, autografía, litografía, calcografía, pánico-nografía, cromolitografía etc. impresión de sellos de franqueo.

Máquinas para componer y entresacar los caracteres de imprenta.

Clase 60.—«Máquinas, instrumentos y procedimientos usados en diversos trabajos.» (Palacio galería VI.)

Prensas monetarias.

Máquinas usadas para fabricar botones, plumas, alfileres, sobreg de cartas, para empaquetar, fabricar cepillos, cardar, pistones, para emplomar las mercancías, tapar botellas etc.

Utensilios y procedimientos para fabricar objetos de relojería, de juguetes para niños, de embutidos de madera, de cestería etc.

Clase 61.—«Carruajes y carretería.» (Palacio, galería VI.)

Piezas sueltas de carros y coches: ruedas, llantas, ejes, cajas de ruedas, herraje etc. Muelles y sistemas diversos de suspensión. Sistemas de atalajes. Frenos.

Productos de la carretería: carromatos, carretas, carretones y vehículos con destino especial.

Productos de los talleres de coches: coches públicos, carruajes de lujo, coches particulares; sillas de mano, literas, trineos etc. Velocipedos.

Clase 62.—«Guarniciones y monturas.» (Palacio, galería VI.)

Artículos para enjaezar y espollear: bastos, sillas, jamugas, bridas y arneses para monturas, para bestias de carga y tiro; estribos, espuelas, fustas y látigos.

Clase 63.—«Material de ferro-carriles.» (Palacio, galería VI.)

Piezas sueltas: resortes, topes, frenos etc.

Materiales fijos: barras-carriles, coginetes, traviesas, cambios de vías, agujas, plataformas giratorias, topes de choque; gruas de alimentación y depósitos; señales ópticas y acústicas.

Material móvil: vagones de conducir piedras y tierra, de mercan-

bías, de animales, de viajeros; locomotoras, ténders.

Máquinas especiales y herramientas para los talleres de conservación, reparación y construcción de material.

Material y máquinas para planos inclinados y automotores; material y máquinas para caminos de hierro atmosféricos; modelos de máquinas, de sistemas de tracción y de aparatos relativos a las vías férreas.

Modelos, planos y dibujos de andenes, estaciones, cocheras y dependencias para explotación de los caminos de hierro.

Se continuará.

Núm. 56.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 14 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

Después de circuladas por el Ministerio de Fomento las instrucciones que se han creído necesarias en bien de la ganadería española, para que teniendo V. S. conocimiento de que se había desarrollado el tífus contagioso del ganado vacuno en las reses de varios países extranjeros adoptasen las medidas oportunas para evitar su invasión en la Península, se ha procurado inquirir cuanto hubiese de cierto en el particular, así como las precauciones aconsejadas por la experiencia y la opinión de los Profesores de la Escuela profesional de Veterinaria, en vista de los antecedentes reunidos.

Poco importa para que las Autoridades celosas procuren por todos los medios de que disponen evitar el mal que este haya venido de las estepas de Rusia, como generalmente se ha dicho, ó que se conceda el debido crédito al comunicado oficial de San Petersburgo que ha sido transmitido á España para rectificar aquella idea.

Lo más sensible es que el tífus no ha decrecido, y que la ciencia se afana por investigar los medios más eficaces de combatirlo recomendando un régimen higiénico esmeradísimo, y principalmente el sacrificio de las reses atacadas, la prohibición de introducir las sospechosas y la desinfección de los establos en que por desgracia penetra la enfermedad.

De este mismo parecer han sido los Profesores de nuestra Escuela superior de Veterinaria; añadiendo que se entiendan comprendidos en la prohibición los cueros, sebo y demás despojos frescos procedentes de animales rumiantes de los países

infectados, y que respecto de las mismas reses de igual procedencia, se sometan á un escrupuloso examen para que no solo no se introduzcan las enfermas, sino que aun las que tengan los caracteres de la más completa sanidad se sujeten á una observación de diez días, rechazándose las que durante este período presenten algún síntoma de alteración, y ejerciéndose una severa vigilancia por el resguardo de mar y tierra para evitar que á la sombra del abuso penetre en nuestro territorio una calamidad de tan graves consecuencias. Mas estas medidas, que han sido propuestas por el Ministerio de Fomento á los ramos á quienes más incumben, y que seguramente merecerían la aprobación superior una vez, dadas por V. S. siempre que asesorándose de las juntas de Sanidad lo reclamen las circunstancias, no son ya bastantes para inspirar completa confianza.

Ya es notorio que el Gobierno francés, sin embargo de haber prohibido la importancia de reses vacunas de cierta procedencia, y de sujetar á dicha observación de diez días las de otra; no obstante haber circulado instrucciones para combatir el mal en el caso de invasión, y que si las Autoridades provinciales como las locales, los veterinarios y los ganaderos mismos han rivalizado en celo y en desprendimiento para evitarlo, la importación de dos gacelas infestadas ha bastado para que se trasmita el tífus á varios rumiantes exóticos é indígenas, y esto le ha obligado á dictar hace muy pocos días nuevas disposiciones, comprendiendo en las reglas anteriores á todos los demás animales cuadrúpedos, excepto los de las especies caballo, mular, asnal y canina.

En vista de estos precedentes, la Dirección de mi cargo, que no descuidará un momento la preparación de las medidas sanitarias que convengan dar á conocer, se apresura á participar á V. S. estos sucesos, en la firme creencia de que redoblará su esquisita vigilancia para que por falta de prevision no haya que lamentar lo que hoy destruye la riqueza pecuaria de otros países, y que en todo caso procederá con la eficacia y el rigor que reclamen las circunstancias, dando inmediatamente aviso de cualquier novedad que acerca de este asunto ocurra en la provincia de su digno mando, y de las disposiciones que en su consecuencia adopte.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, previniendo á los Alcaldes de la misma, que tan luego como observen algún caso de la indicada en-

fermedad en sus distritos municipales, lo participen á este Gobierno, á los efectos expresados en la preinserta circular.

Valladolid y Enero 20 de 1866.— El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 88.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ingeniero Jefe de montes me remite para su publicidad la circular que á continuación se inserta.— Cuerpo de Ingenieros.—Gomez.

Dispuesto como me hallo por todos los medios de que puedo disponer, á hacer que los montes públicos existentes en esta provincia, sean respetados como se merece una riqueza tan importante, no puedo menos de encarecer á los Sres. Alcaldes de la misma, destacamentos de la G. C. y demás dependientes de mi autoridad el deber en que se hallan de velar por la buena conservación de dichos montes, haciendo las indicadas autoridades locales, que los guardas vigilen incesantemente, y castigando dentro de sus atribuciones y con arreglo á ordenanza, cuantas denuncias se les presenten dando el curso que proceda á las demás, sino he de verme en la precisión de tener que exigirles la responsabilidad más severa.

Valladolid 27 de Enero de 1866.— José Gallostra.

Núm. 104.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Estando nombrados Agentes del subsidio industrial y de comercio de esta provincia, y en posesión de sus cargos D. Pedro Albiñana y D. Angel Segundo Alvarez, para la comprobación administrativa de las profesiones, industrias, artes y oficios que se ejerzan por personas que no estén matriculadas, ó que se hallan inscritas en clases y condiciones distintas de las que con arreglo á tarifa correspondan, según dispone la Real Instrucción de 23 de Diciembre del año último, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tan luego como se les presenten los expresados funcionarios, y exhiban el certificado que acredite su ejercicio, les faciliten los auxilios y datos necesarios para el mejor desempeño de su cometido, igualmente al inspector ú oficial de la sección del subsidio cuando se les cometa el servicio de comprobación, y presenten los respectivos certificados que prescribe el artículo 38 de la mencionada instrucción.

Valladolid 30 de Enero de 1866.— José Gallostra.

RECTIFICACION.

En el «Boletín oficial» NÚMERO TRES, correspondiente al JUEVES 4 DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO, al insertarse en la plana 3.ª del mismo el Estado del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año próximo pasado de 1865, se omitieron indebidamente las casillas QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA, por no contener cantidad alguna; y como quiera que esta omisión puede dar lugar á dudas que en nada favorecen á la Administración, se publica esta rectificación á fin de evitar aquellas y poder juzgar con la exactitud debida la cuenta ó liquidación de que se trata; insertándose ahora para mayor claridad el texto ó encabezamiento de todas las casillas con espresion de los totales generales de cada una de ellas, y poniéndose la palabra NADA en las tres suprimidas.

Núm. 1394.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado.

PUEBLOS.	Repartido en 1864—65.		Existencia del año 1863—64.		TOTAL.		Aplicado á todos los fallidos.		TOTAL.		Sobrante.		Se ha debido repartir á razón del 1 por 100.		REPARTIDO de más. de menos.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
»	3684	030	3459	016	7143	046	900	NADA.	900	6243	046	8299	700	NADA.	NADA.	

Núm. 94. GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

La Junta de Instrucción pública de la provincia me ha remitido la lista que se inserta á continuación de la cual aparece no la han remitido los señores Alcaldes, el estado de pago de las atenciones de primera enseñanza en el trimestre vencido en Diciembre. Si en el término de ocho dias no dan el debido cumplimiento me veré en la necesidad de mandar comisiones de apremio contra los señores Alcaldes á recoger los estados de pago, ó les multen segun lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Valladolid Enero 29 de 1866. José Gallostra.

Nota á que se refiere la circular anterior.

- Partido de Medina del Campo.
- Campillo.
- Cervilego de la Cruz.
- Fuente el Sol.
- Rueda.
- Villanueva de Duero.
- Villanueva de las Torres.
- Partido de Medina de Rioseco.
- Berrueces.
- Castromonte.
- Pozuelo de la Orden.
- Tamariz.
- Villafrechós.
- Partido de la Mota del Marqués.
- Barruelo.
- Gallegos.

- San Cebrian de Mazote.
- Torrecilla de la Torre.
- Villalbarba.
- Villardefrades.
- Partido de la Nava del Rey.
- Pollos.
- Villafranca.
- Partido de Olmedo.
- Alcazarén.
- Aldea de San Miguel.
- Aldemayor.
- Cojeces de Iscar.
- Isicar.
- Llano de Olmedo.
- Matapezuuelos.
- Mejeces.
- Mojados.
- Parrilla.
- San Miguel del Arroyo.
- Santiago del Arroyo.
- Salvador.
- Viana de Cega.
- Zarza.
- Partido de Peñafiel.
- Cojeces del Monte.
- Corrales.
- Fompedraza.
- Manzanillo.
- Peñafiel.
- Rábano.
- Valbuena.
- Valdearcos.
- Partido de Tordesillas.
- Bercero.
- Berceruelo.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Villan de Tordesillas.
- Partido de Valoria.
- Castroyerde de Cerrato.
- Corcós.

- Fombellida.
- Trigueros.
- Valoria.
- Partido de Valladolid.
- Ciguñuela.
- Geria.
- Puente Duero.
- Herrera de Duero.
- Partido de Villalon.
- Aguilar de Campos.
- Barcial de la Loma.
- Bolaños.
- Castroból.
- Mayorga.
- Melgar de Abajo.
- Union (La).
- Villacarralon.
- Villavicencio.
- Recibos del material.
- Serrada.
- Caborros del Monte.
- Medina de Rioseco.
- Camporredondo.
- Olmos de Peñafiel.
- Padilla de Duero.
- Quintanilla de Abajo.
- Villalar.
- Encinas.
- Robladillo.
- Monasterio de Vega.
- Sahelices.
- Villahámete.
- Villalan de Campos.

Núm. 80.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Movimiento de poblacion.

Los señores Alcaldes que no hubiesen remitido todavía los estados resúmenes del movimiento de la poblacion ocurrida en sus respectivos distritos municipales durante el año pasado de 1865, segun se

previene por la circular de este Gobierno de provincia, fecha 2 del corriente, se servirán cumplimentar este servicio en un término muy breve, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Valladolid 25 de Enero de 1866.

José Gallostra.

Núm. 77.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

El Ilmo. Sr. Regente ha acordado que por medio del «Boletín oficial», se prevenga á los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, que en todo el mes de Febrero próximo le remitan el estado de los derechos abonables á los médicos forenses, farmacéuticos y otros auxiliares de la administración de justicia por insolvencia de los reos ó por haberse declarado las costas de oficio en los juicios de faltas ejecutoriados en Enero, Febrero y hasta el 19 de Marzo de 1865.

Y para que cumplan dichos Jueces lo acordado, de orden de S. I. les dirijo esta circular.

Valladolid Enero 23 de 1866.—

Lucas Fernandez.

A los Jueces de primera instancia.

Ayuntamiento Constitucional de La Mudarra.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y

colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaría de esta corporacion dentro del término de quince dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondra, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

La Mudarra 24 de Enero de 1866.  
—Braulio Gregorio.

**Ayuntamiento Constitucional de Villabarúz.**

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de veinte dias, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Villabarúz y Enero 24 de 1866.  
—El Alcalde, Elías Hidalgo, —Benito del Pozo, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Villafrades de Campos.**

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documen-

tos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Villafrades de Campos 24 de Enero de 1866.—El Alcalde, Joaquin Herrero.—El Secretario, Sandalio Ramos Rodriguez.

**Ayuntamiento Constitucional de Vitoria.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletin oficial» de la provincias relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Vitoria 26 de Enero de 1866.—El Alcalde, Juan Sanchez.—Ecequiel de Benito, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor de San Miguel.**

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaría municipal dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oidas las reclamaciones que hicieren despues.

Aldeamayor de San Miguel y Enero 27 de 1866.—El A. P., Cesáreo Olmedo.—Eugenio Muñiz, Secretario.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Ha ingresado en este dia correspondiente á 45 imponentes, de

los cuales 8 son nuevos, la cantidad de reales vellon 15,140.

Se ha devuelto á peticion de 9 interesados la cantidad de reales vellon 6,875-56 en metálico.

Valladolid 28 de Enero de 1866.  
—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

**MONTE DE PIEDAD.**

	Rs.	Cénts.
Se han dado por 14 empeños sobre alhajas. . . . .	5,230	»
Se han cobrado por 6 desempeños sobre alhajas. . . . .	2,346	40
Se han dado por 11 letras. . . . .	42,933	»
Se han cobrado por 13 letras. . . . .	48,260	»

Valladolid 28 de Enero de 1866  
—El director de semana, Gregorio García Dorado.

**ARBOLES EN VENTA.**

En Vega de Valdetrongo, sobre la carretera de Galicia, á siete leguas de esta ciudad, se venden hasta 16,000 plantones superiores de chopo lombardo con raiz, de dos y tres años, á precios sumamente arreglados.

Quien quiera interesarse en su compra, puede tratar con Leoncio Torres, vecino de dicho pueblo.

**FONDA EN ARRIENDO.**

A orilla de la acreditada playa de Castro-Urdiales, dos horas de Bilbao, se arrienda una magnifica fonda construida de nueva planta, con habitaciones para 150 huéspedes, café y villar. A pocos pasos de la misma, están los elegantes baños titulados del Principe Alfonso, inaugurados con excelente éxito en el verano último, y esta circunstancia y la de no haber otra fonda en la villa, dá la seguridad al que la tome de que la tendrá completamente llena en los dos meses de verano.

Este establecimiento no es solo de verano, porque abierta en Octubre último la carretera de Bilbao á Santander por la costa, corren ya tres diligencias y pronto se pondrá otra más, las cuales indudablemente harán parada en la fonda utilizando el buen servicio de que hoy carecen.

Entenderse en Valladolid con el Sr. Villameriel, Plazuela de San Miguel núm. 12, piso principal.

**LEY ELECTORAL.**

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletin Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instruccion.

**CENSO DE LA GANADERIA.**

Se venden los modelos que se piden por el «Boletin» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

**VALLADOLID.**

Imprenta de D. F. M. Perillan.  
Libertad 8.